

RESOLUCIÓN ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARBC 01857.3 / 2019

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 18 de julio de 2019, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: [REDACTED] empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES: [REDACTED] propuesta por la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid.

[REDACTED] propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 4 de febrero de 2019 Solicitud de Arbitraje y dictada el 21 de mayo de 2019 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la titularidad del contrato ([REDACTED] en lugar del suyo) y la falta de portabilidad de las líneas (sólo se ejecutó una línea móvil). Solicita las grabaciones realizadas, la baja del contrato a nombre de Sihame y la devolución de todas las cantidades cobradas.

La parte reclamada ha manifestado que con [REDACTED] suscribió un Pack para las líneas [REDACTED] de 58,95€/mes, con Fibra 50/50 y una TV Smart Toshiba comprada a plazos. Que revisada la facturación no ha detectado

incidencia alguna, manteniendo la titular del contrato una deuda de 556,76€, importe correspondiente a la suma de las facturas emitidas en septiembre, octubre, diciembre de 2018, y enero de 2019, y por el que formula expresa reconvencción.

Celebrándose la **audiencia oral el 20 de junio de 2019**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, si bien la reclamada no comparece a la Vista, habiendo reiterado por escrito sus alegaciones.

Por su lado, el reclamante comparece manifestando que desde el principio todo ha sido un error. El contrato se ha activado a nombre de su hermana y no al suyo, que la facturación no respeta la oferta contratada siendo todos los meses muy superior. Solicita se ajuste la facturación emitida a la contratación realizada y la deducción de las penalizaciones facturadas.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **no entrar a conocer de la pretensión de la parte reclamante** por cuanto el expediente carece de la legitimación activa necesaria, toda vez que el contrato y las facturas emitidas objeto de controversia están a nombre de [REDACTED] y no del reclamante, careciendo este último de la procedente autorización.

Procediendo el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales y quedando expedita la vía arbitral o judicial para formular, en su caso, nueva reclamación, todo ello a tenor de lo establecido en los artículos 2 y 48, del Real Decreto 231/2008 por el que se regula el Arbitraje de Consumo.

Dicho Laudo ha sido adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**, siendo suscrito sólo por el Presidente del Colegio Arbitral al tratarse de una mera cuestión de ordenación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 48.2 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo. Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firma el presente el indicado Presidente del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.

[REDACTED]